

LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con fundamento en los artículos 24 y 35 primer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 22 fracción I y 62 fracción XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 8 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con domicilio oficial en Avenida Navolato número 822, en la Colonia Guajardo de la ciudad de Mexicali, Baja California, México, Código Postal 21050.
- 2.- Que el artículo 44 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, aplicable a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, establece que las actuaciones y promociones se practicarán en días y horas hábiles; siendo inhábiles los sábados, domingos, los que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en la Administración Pública Estatal. Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.
- 3.- Que en términos del último párrafo del artículo 26 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema y sus trabajadores, se rigen por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y conforme a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
- 4.- Que conforme al artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, son días de descanso obligatorios, con goce de salario: el primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 16 y 22 de septiembre; el 12 y 27 de octubre; el 1 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 5 y el 25 de diciembre y los demás que señale el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.
- 5.- Que el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2018, faculta al Secretario Técnico para suscribir el calendario anual de labores de la Entidad, en el que se fijen los días y horas hábiles para efecto de sus actuaciones; por lo que tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2019, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos, los establecidos en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y los demás que señale el calendario oficial o conceda el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para su debida identificación, en el periodo comprendido del mes de marzo al mes de diciembre del año 2019, habrá suspensión de labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y en consecuencia no correrán plazos y términos:

1. El lunes 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;	2. El lunes 18 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
3. El miércoles 10. de mayo;	4. El jueves 05 de diciembre;
5. El lunes 16 de septiembre.	6. El miércoles 25 de diciembre, y
7. El viernes 10. de noviembre;	8. Los demás que señale el calendario oficial o conceda el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

TERCERO.- El listado señalado en el punto inmediato anterior, es sin perjuicio de que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que en términos del artículo 45 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción habilite días y horas inhábiles cuando hubiere causa justificada que lo exija, mediante Acuerdo fundado y motivado, en el que se expresen la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, notificándolo personalmente a los interesados.
2. Que una autoridad pública facultada del Poder Ejecutivo del Estado, sustituya días inhábiles por días hábiles.
3. Que se presenten situaciones fortuitas o causas de fuerza mayor, que impidan la ejecución de actuaciones o la recepción o presentación de promociones.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su difusión y conocimiento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 06 de marzo del año 2019.

LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN